ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

Pública
223100-29

Acto Administrativo de justificación de contratación directa.

1. CAUSAL INVOCADA

.

Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4:
Directa Contratos Interadministrativos

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Con fundamento en lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015; de conformidad con el trámite interno contenido en el procedimiento 115-P-01, su diagrama de flujo y descripción de actividades; y en concordancia con el análisis desarrollado en el numeral 2 del presente estudio previo, se establece que la modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA, mediante la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

La celebración del contrato interadministrativo encuentra fundamento, en primer lugar, en el artículo 113 de la Constitución Política, conforme al cual los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Asimismo, el artículo 209 constitucional establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La naturaleza interadministrativa del negocio jurídico se determina a partir de un criterio orgánico. Como lo ha precisado la jurisprudencia, lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es la modalidad de selección utilizada, sino la calidad de los sujetos que concurren a su celebración. En ese sentido, existe un contrato o convenio interadministrativo cuando los extremos de la relación jurídica están conformados por entidades estatales, con independencia del procedimiento de selección que se adelante para su celebración.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 prevé la posibilidad de celebrar contratos interadministrativos mediante la modalidad de contratación directa, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la ley y en el reglamento. En particular, el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 permite acudir a esta modalidad cuando las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, salvo los eventos expresamente exceptuados por la misma disposición, en los cuales debe adelantarse un procedimiento de selección con pluralidad de oferentes.

En estos casos, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad debe justificar mediante acto administrativo la utilización de la contratación directa, indicando la causal invocada, el objeto contractual, el presupuesto, las condiciones exigidas al contratista y el lugar en el cual pueden consultarse los estudios y documentos previos.

En el presente caso se cumple el presupuesto orgánico, toda vez que los extremos de la relación contractual estarán conformados por entidades estatales. Canal Capital es una sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden distrital, cuyo objeto principal comprende la operación, prestación y explotación del servicio público de televisión regional.

También se cumple el presupuesto material exigido para acudir a la contratación directa, debido a que, en desarrollo de su objeto institucional, Canal Capital se encuentra facultada para realizar actividades de preproducción, producción, postproducción, emisión, transmisión y distribución de contenidos audiovisuales mediante señal abierta y plataformas digitales. En consecuencia, las obligaciones relacionadas con la planeación técnica, preproducción, producción, realización, captura de imagen y sonido, emisión y transmisión en directo de los eventos institucionales guardan una relación directa, específica y verificable con las actividades que Canal Capital se encuentra jurídica y técnicamente habilitada para desarrollar.

Finalmente, la relación jurídica proyectada corresponde a un contrato interadministrativo puesto que Canal Capital asumirá obligaciones concretas relacionadas con la prestación integral de los servicios de producción y transmisión audiovisual de los dos eventos institucionales, mientras que la Secretaría Distrital de Hacienda reconocerá una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados. Existe, por tanto, un intercambio de prestaciones determinadas y una remuneración asociada a su ejecución, y no únicamente la articulación de aportes o esfuerzos institucionales para alcanzar una finalidad común.

En conclusión, al acreditarse la calidad de entidades estatales de las partes, la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto institucional de Canal Capital, la naturaleza onerosa del negocio jurídico y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables, se determina que resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

3. OBJETO A CONTRATAR

Prestar Los Servicios De Producción Audiovisual Para La Transmisión En Directo De Una (1) Rendiciones De Cuentas Y Una (1) Entrega De Los Premios De Periodismo Álvaro Gómez Hurtado.

4. PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto estimado del presente proceso, incluido el impuesto al valor agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos indirectos, es la suma de: $36.412.264 TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE

5. CONDICIONES QUE SE EXIGIRAN A LOS PROPONENTES, O AL CONTRATISTA.

Canal Capital es una sociedad pública organizada como empresa industrial y comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta perteneciente al orden distrital, cuyo objeto principal comprende la operación, prestación y explotación del servicio público de televisión regional.

Canal Capital se encuentra facultada para realizar actividades de preproducción, producción, postproducción, emisión, transmisión y distribución de contenidos audiovisuales mediante señal abierta y plataformas digitales. En consecuencia, las obligaciones relacionadas con la planeación técnica, preproducción, producción, realización, captura de imagen y sonido, emisión y transmisión en directo de los eventos institucionales guardan una relación directa, específica y verificable con las actividades que Canal Capital se encuentra jurídica y técnicamente habilitada para desarrollar.

Finalmente, la relación jurídica proyectada corresponde a un contrato interadministrativo puesto que Canal Capital asumirá obligaciones concretas relacionadas con la prestación integral de los servicios de producción y transmisión audiovisual de

los dos eventos institucionales, mientras que la Secretaría Distrital de Hacienda reconocerá una contraprestación económica por los servicios efectivamente prestados. Existe, por tanto, un intercambio de prestaciones determinadas y una remuneración asociada a su ejecución, y no únicamente la articulación de aportes o esfuerzos institucionales para alcanzar una finalidad común.

En conclusión, al acreditarse la calidad de entidades estatales de las partes, la relación directa entre las obligaciones contractuales y el objeto institucional de Canal Capital, la naturaleza onerosa del negocio jurídico y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables se determina que resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA para la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

6. CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS.

No aplica

7. LUGAR DONDE PUEDE CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos se pueden consultar en:
En el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II
www.colombiacompra.gov.co, en el Link del proceso No.- SDH-CD-0430-2026

El presente acto se expide en Bogotá D.C.,

MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por: MERCY YASMIN PARRA RODRIGUEZ
Serial del certificado: 554808671309005364 2
Entidad: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
Unidad Organizacional: Direccion Administrativa y Financiera
Localizacion: BOGOTA
Hora de firma: 2026/09/04 10:42:04 -05:00

ORDENADOR DEL GASTO

Revisó: MARCELA CASTRO MACIAS
Elaboró: Señor/a VIVIAN PRIETO